



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Radicado	2020-00878
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Adecuará la pretensión primera de la demanda, en el sentido de señalar que lo que pretende es que se ordene a los demandados a **REIVINDICAR** el bien, no solo de una simple restitución, pues no se trata de un simple tenedor.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 N° 2 del C.G.P., deberá indicar en la demanda el número de identificación de la demandante y demandados.

3. Adecuará la pretensión tercera indicando el fundamento de lo pretendido por valor de \$36.000.000, pues de entrada no se vislumbra ninguna relación entre la reivindicación de cara a los dineros adeudados por la demandante respecto de negocios anulados o incumplidos por esta con terceras personas ajenas a los poseedores demandados, máxime que se advierte que no obedecen a sumas de dinero estimados como frutos civiles; de persistirse en esta pretensión, se allegará liquidación de la suma de dinero a la que allí hace referencia, a la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia proferida por el Juzgado 17 Civil de Circuito de Medellín, liquidación que señalará en el acápite de juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 del Código General del Proceso, por lo que deberá discriminar fundadamente cada concepto en las pretensiones y en el acápite denominado JURAMENTO ESTIMATORIO donde explicará concretamente cómo ha calculado el monto reclamado, lo cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo, y si a bien lo tiene, objetar los conceptos allí pretendidos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas. (Art. 82 N° 4 del C.G.P.)

4. Aclarará o excluirá las pretensiones 6 y 8, dado que el único facultado para inscribir gravámenes sobre los inmuebles es su propietario inscrito, es decir, la demandante, y de manera alguna, los poseedores, por lo que resulta improcedente proceder a la cancelación de gravámenes legalmente constituidos, ni el juicio reivindicatorio está diseñado para tal finalidad, ni la sentencia reivindicatoria favorable al demandante se inscribe, como si se hace con la sentencia de pertenencia favorable al demandante, por lo que se requiere, desde ya, que estos aspectos sean corregidos.

5. Teniendo en cuenta que son tres los inmuebles que vienen siendo poseídos por los demandados, deben formularse de manera separada y numerada las pretensiones de la demanda respecto de cada uno de estos, dado que cada inmueble da lugar a una pretensión autónoma, que si bien pueden acumularse los tres reivindicatorios, resulta antitécnico acumular en una sola pretensión la solicitud de reivindicación de todos, una indebida acumulación de pretensiones, puesto que podría ocurrir que esta proceda respecto de uno o dos o todos, o ninguno, de ahí que deban formularse de manera separada y numerada.

6. Allegará la factura de impuesto predial del último trimestre del año 2020 o certificado del avalúo catastral de cada uno de los inmuebles objeto de reivindicación, esto es, los identificados con matrícula inmobiliaria 01N-5258764, 01N-5258765, 01N-5258766.

7. Allegará el certificado de libertad y tradición de los folios de matrícula inmobiliaria 01N-5258764, 01N-5258765, 01N-5258766, expedidos con una antelación no superior a un (01) mes.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, indicará si la dirección de correo electrónico descrita en la demanda coincide con la inscrita por la apoderada judicial en el Registro Nacional de Abogados.

7. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez